

Acuerdo No. 560 Enero 19 de 2023

"Por el cual se resuelve recurso de reposición de la sanción disciplinaria de un estudiante del programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico en el marco de la normativa institucional está facultado para resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 125 del Estatuto Estudiantil Acuerdo No 451 de 2019, cuando la falta sea gravísima.

Que, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, ha orientado su quehacer institucional hacia el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, las cuales se encuentran plasmadas en su Proyecto Educativo Institucional, conforme al principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 constitucional, la Autonomía Universitaria se constituye en una garantía conferida a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, cuyo fundamento y núcleo esencial, permite asegurar el cabal función de la Universidad, requiriendo de su autonomía, la que se manifiesta en la libertad de auto-organización (darse sus propias directivas) y de auto-regulación (regirse por sus propios estatutos), siempre acatando las disposiciones de orden constitucional y legal, el orden público, el interés general y el bien común.

Que de conformidad con el Acuerdo 451 de 2019, se inició proceso disciplinario y se sancionó mediante Acuerdo 558 de 2022 a la estudiante del programa de Medicina, **MARÍA ALEJANDRA ROBAYO ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1016105175 por falta gravísima consistente en *"Presentar documentos a datos falsos o inexactos que induzcan a error a la Universidad"* de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del Parágrafo 3, del Artículo 121 del Estatuto Estudiantil del Estatuto Estudiantil.

Que una vez notificado del Acuerdo No 558 de 2022 donde se impone sanción disciplinaria consistente en la suspensión por un (1) periodo académico acompañado de una medida formativa, la estudiante presentó, dentro del término establecido, Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, solicitando al Consejo Académico la revocar la decisión proferida en el Acuerdo No. 558 del 15 de diciembre de 2022-.

y en tal sentido, una sanción más benéfica que la suspensión.

Que la estudiante María Alejandra Robayo sustentó tanto el recurso de reposición como el de apelación ante el Consejo Académico, señalando los siguientes argumentos:

"Que el 26 de noviembre de 2022, reconocí ante ustedes abiertamente de mi Error y me arrepiento de dicho acto relacionado con las fechas de incapacidad médica (...)

Que, el artículo 122 del estatuto Estudiantil de la universidad, señala causales de atenuación para las sanciones, las cuales siguen siendo favorables en mi favor, ya que antes de este acuerdo atacado siempre he tenido Buena conducta, no he tenido llamados de atención en ninguna de las prácticas clínicas de los anteriores semestres, con adecuado promedio académico dado las notas de las especialidades en el internado I y las obtenidas a lo largo de mi carrera, asimismo sin ningún periodo académico reprobado, por otro lado confesé y acepte la comisión de la falta antes de emitirse el juicio final resarciendo los daños al cumplir con las horas estipuladas del día 26 de noviembre, como quiera que no hubo necesidad de resarcir o devolver bienes, no se efectuó reparación alguna, conllevando así que mi aceptación podría tomarse como un Beneficio, para que se dé una disminución de las consecuencias, que en este caso, es disminuir la determinación de imponer sanción con suspensión de periodo, en otra sanción, que sea más benéfica, que la suspensión de un periodo académico.

Que si analizamos los Criterios de la Falta, como son la Naturaleza, sus efectos y las modalidades y circunstancias del hecho, como así lo señala el art 24 del Estatuto estudiantil de la UDCA, daría favorablemente una sanción pero que no me haga merecedora de la pérdida de un periodo académico, sino que se me permita continuar y así culminar el último periodo que falta por cumplir con la carrera profesional.

Adicionalmente en el momento me encuentro con crédito educativo ICETEX, el cual se generó por 10 semestres acordado al tiempo estipulado por la carrera universitaria, solicitado en segundo semestre, el cual ya cumplió con sus periodos académicos, ya que en octavo semestre del año 2020 aplase las materias básicas (cirugía y especialidades) por la pandemia del presente año, por lo anterior se solicitó un giro adicional que fue aprobado por el Icetex a razón de buen desempeño académico, no haber reprobado ningún periodo y continuidad en el programa.

Para el presente periodo académico 2023-1 y último en mi carrera universitaria, se generó proceso de desembolso de la matrícula efectuada el 21 de noviembre del 2022.

Por parte del Icetex una vez se cancele el giro del periodo 2023-1 queda finalizado mi crédito educativo el cual no se dará continuidad para el periodo 2023-2 por los motivos ya mencionados, generando relevancia en la continuidad académica, por tal razón no tendría los medios económicos para efectuar el valor de la matrícula,

ni el 25% correspondiente a los gastos administrativos emitido en el artículo 19 parágrafo 4, por tal motivo no podría finalizar mi proceso académico.

Reitero, que reconozco mi falta y me arrepiento de dicho acto y por ello, recorro a ustedes, como cuerpo colegiado para que se me revoque dicha sanción tan drástica que actualmente recae sobre mí. (SIC)”

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2023, y luego de la deliberación respecto al caso en particular, decidió ratificar la sanción disciplinaria de suspensión por un (1) periodo académico, acompañada de una medida formativa, interpuesta en Acuerdo No. 558 de diciembre 15 de 2022.

De acuerdo con lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.:

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. RATIFICAR la decisión adoptada en Acuerdo No. 558 del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se impuso una sanción disciplinaria consistente en suspensión por un (1) periodo académico, acompañada de una medida formativa a la estudiante del programa de Medicina, María Alejandra Robayo Abril, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016105175 de Bogotá D.C., por falta gravísima consistente en: **i).** *Presentar documentos o datos falsos o inexactos que induzcan a error a la Universidad.*

ARTÍCULO 2º. En consecuencia, de lo anterior, CONCÉDASE el recurso de apelación y remítase el proceso disciplinario al Consejo Directivo, instancia competente de la Universidad, para adelantar el trámite correspondiente al Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión a la estudiante María Alejandra Robayo Abril.

ARTÍCULO 4º. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector



CALUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria del Consejo Académico